



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00258-2020

El Congreso Nacional
En Nombre de la República Dominicana

Ley sobre procedimiento de obtención de pasaporte

Considerando primero: Que nuestra Ley básica de pasaportes data de más de veinticinco años y la experiencia obtenida en esta materia en estos últimos años, profusa en todos sus aspectos, recomienda dictar un nuevo instrumento que ofrezca mayor disposición y garantía a los usuarios de pasaportes permitiendo su fiscalización periódica de manera efectiva y eficientizando el proceso de obtención de pasaporte;

Considerando segundo: Que las funciones principales que desempeña la Dirección General de Pasaporte son expedir el documento oficial de viaje de los dominicanos y garantizar que los pasaportes expedidos sean seguros y confiables, respetando los estándares internacionales;

Considerando tercero: Que facilita el tránsito internacional de los dominicanos, mediante la emisión de un documento de viaje que lo identifique, elaborado con los más altos estándares de calidad, seguridad y modalidad. Ser la institución que garantiza la satisfacción óptima de poseer su documento de viaje, con un servicio ágil y oportuno, con una gestión efectiva y de calidad;

Considerando cuarto: Que es necesario la creación de un archivo general único de cada ciudadano en la Dirección General de Pasaporte a los fines de que los documentos utilizados para obtener el primer pasaporte reposen en dicho archivo de la institución para la renovación de pasaporte;

Considerando quinto: Que se necesita un sistema automatizado entre la Dirección General de Pasaportes y la Junta Central Electoral para agilizar el proceso de expedición de pasaportes;

Considerando sexto: Que los ciudadanos enfrentan dificultades al sacar un acta de nacimiento para la solicitud de pasaporte, lo cual retrasa el proceso al tener que acudir a la Junta Central Electoral como parte del procedimiento;

Considerando séptimo: Que eficientizar los procesos para la expedición de pasaporte contribuye a reducir el gasto de tiempo y costo monetario de los usuarios. Así como a la optimización del capital de trabajo de dicha institución;

Considerando octavo: Que es necesario dictar nuevas disposiciones que ofrezcan mayores garantías a los usuarios de pasaportes y permita contrarrestar los vicios que se presentan en el proceso;

Considerando noveno: Que se necesita eficiencia y celeridad en el servicio de la Dirección de Pasaportes, al igual que se cumpla con los principios que rigen la función pública de manera eficaz.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 659, de fecha 17 de julio del 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Vista: La Ley 208, de fecha 8 de octubre del año 1971, sobre Pasaportes.

RESUELVE:

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto automatizar y facilitar el proceso de solicitud y renovación de pasaporte para toda persona que requiera de ese servicio en la Dirección General de Pasaportes.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta Ley es de aplicación general y rige en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE ÚNICO DEL CIUDADANO

Artículo 3.- Se crea el sistema de expediente único del ciudadano, el cual tiene por objeto el manejo de los datos personales y documentos depositados de cada portador de pasaporte individualmente, con la finalidad de eficientizar el proceso de expedición de pasaporte.

Artículo 4.- Este sistema de expediente único del ciudadano es una base de datos digital con la información de identidad y electoral del ciudadano solicitante de pasaporte.

Artículo 5.- Los documentos que reposan en el sistema de expediente único del ciudadano deben estar validados por la Junta Central Electoral, de forma que se verifique la autenticidad de los mismos.

Artículo 6.- Cuando el ciudadano realice por primera vez la solicitud de pasaporte se le creará un expediente único de cada ciudadano.

Artículo 7.- Para los ciudadanos que previamente adquirieron un pasaporte antes de la creación de este sistema, se le creará un expediente único en la renovación del pasaporte.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VERIFICACIÓN DE DATOS

Artículo 8.- Sistema automatizado. - Se crea el sistema automatizado de verificación de datos de identidad personal, el cual agilizará el proceso de obtención de pasaportes.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Párrafo I.- La Dirección General de Pasaportes tendrá un sistema digital de verificación de identidad personal y electoral compartido con la Junta Central Electoral.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PASAPORTE

Artículo 9.- Ordinario. Para solicitar y retirar el Pasaporte de Lectura Mecánica el solicitante debe presentarse personalmente.

Artículo 10.- Solicitud de pasaporte. El/la ciudadano/a deberá acudir a la Dirección General de Pasaportes con los siguientes documentos:

- 1) Copia de Cédula de Identidad Personal y Electoral;
- 2) Foto Digital (a tomar en la Oficina de Pasaportes). Al momento de ser tomadas las fotografías, a los/as ciudadanos/as que por razones médicas, religiosas o culturales porten algún tipo de turbantes y/o tocados, los mismo deberán ser retirados en su totalidad, para tales fines. Los mismos serán atendidos por un personal del mismo sexo en un lugar que garantice su privacidad;
- 3) Recibo de pago de Impuestos del Banco de Reservas. Dicho recibo debe estar vigente y exclusivamente a nombre de la persona que solicita el servicio de emisión del pasaporte. En el pasaporte aparecerá el nombre conforme figura en la Cédula de Identidad y Electoral, siempre y cuando coincida con la base de datos de la Junta Central Electoral.

Párrafo. En el caso de los menores de edad, la Dirección General de Pasaportes utilizará la cédula de identidad y electoral de sus padres y/o tutores para la verificación de sus datos, mediante el sistema automatizado compartido con la Junta Central Electoral.

Artículo 12.- La Dirección General de Pasaportes verificará mediante sistema automatizado con la Junta Central Electoral la autenticidad de la identidad personal y electoral de cada solicitante de pasaporte ordinario.

Artículo 13.- Retiro de pasaporte. Para retirar el pasaporte, debe presentar la Cédula de Identidad y Electoral original y el formulario de entrega de pasaporte que recibe al momento de finalizar su solicitud.

Artículo 14.- Para la renovación de pasaporte solo deberá presentar el pasaporte anterior ante la Dirección General de Pasaportes.

Artículo 15.- Diplomáticos y Oficiales. Los requisitos para la expedición de pasaporte a personal diplomático y oficial, se detalla de la siguiente manera:

- 1) Carta de solicitud de pasaporte (s) dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, atención Departamento Pasaportes de Categoría, original y 1 copia. Indispensable mencionar en el texto los nombres de todos los dependientes. En caso de pertenecer al servicio exterior, la carta debe estar suscrita por el jefe de misión (embajador o cónsul).



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 2) Formulario (s) de pasaporte (s) de categoría debidamente completado (s) (letra legible maquinilla o molde). Indispensable firmar formulario (s). Un formulario por cada solicitante.
- 3) Para los cónyuges dependientes, acta de matrimonio con número de evento. Se requiere original reciente y legalizada. Las damas que decidan hacer constar su estado civil como casado, la cédula debe reflejar ese apellido y status.
- 4) En caso de ostentar nacionalidad dominicana por naturalización, debe presentar certificado original expedido por el Ministerio de Interior y Policía.
- 5) Copia de decreto y/o nombramiento legible.
- 6) Para los miembros del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional se requiere copia del listado del último ascenso.
- 7) En el caso de los legisladores y alcaldes, presentar certificado de elección.
- 8) Dos (2) fotos 2"x 2" a color, por cada solicitante.
- 9) Copia de la última impresión del plástico de la cédula de identidad y electoral, de ambos lados y en una página legible.
- 10) Constancia laboral reciente. Si es funcionario de MIREX, la expide la Dirección de Recursos Humanos. Debe mencionar nombres de dependientes y estar apostillada por la Dirección de Legalizaciones.
- 11) Certificación de participación de curso Actualización Diplomática para los designados en el servicio exterior.
- 12) Copia del certificado de carrera para miembros de la carrera judicial y los de carrera diplomática.

Párrafo.- Para la renovación de pasaporte diplomático y oficial solo se deberá entregar pasaporte anterior ante la Dirección General de Pasaportes.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 16.- Reglamento de aplicación. El reglamento de la presente Ley deberá ser elaborado por la Dirección General de Pasaportes; y aprobado por el Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días; a partir de la promulgación de la misma.

Artículo 17.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por...


Arys Yván Lorenzo Suero
Senador de la República
Provincia Elías Piña